

Universitat Internacional de Catalunya, Fundación Privada

Reglamento

Canal Obert UIC Barcelona



Barcelona, 17 de octubre de 2023

ÍNDICE

Contenido

Introducción	4
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Capítulo II. Principios básicos	5
Artículo 3. Principio de accesibilidad segura	5
Artículo 4. Principio de buena fe	5
Artículo 5. Principio de protección del informante y prohibición de represalias	6
Artículo 6. Principio de confidencialidad.....	6
Artículo 7. Principios de presunción de inocencia, de defensa y derechos al honor y a la intimidad; imparcialidad, independencia y respeto	7
Artículo 8. Principio de transparencia	7
Artículo 9. Principio de publicidad del Canal Obert	7
Artículo 10. Comunicación de conductas contrarias al ideario de UIC Barcelona	7
Capítulo III. Responsable de la gestión del Canal Obert	7
Artículo 11. Designación.....	7
Artículo 12. Competencias	8
Artículo 13. Gestión del Canal Obert por un proveedor externo.....	8
Capítulo IV. Derechos y obligaciones del informante y la persona investigada	8
Artículo 14. Derechos del informante	8
Artículo 15. Obligaciones del informante	9
Artículo 16. Medidas de protección para las personas afectadas	9
Capítulo V. Gestión de la información recibida en el Canal Obert.....	10
Artículo 17. Recepción de la comunicación	10
Artículo 18. Comunicaciones anónimas	10
Artículo 19. Comunicaciones nominales	10
Artículo 20. Contenido de las comunicaciones	11
Artículo 21. Conductas objeto de comunicación en el SII.....	11
Capítulo VI. Procedimiento de tramitación de las comunicaciones en el Canal Obert.....	12
Subcapítulo 1. Gestión de las comunicaciones en el Canal Obert	12
Artículo 22. Envío y tratamiento de las comunicaciones	12
Artículo 23. Grabación de las comunicaciones	12
Artículo 24. Acuse de recibo	13
Subcapítulo 2. Tramitación del expediente informativo.....	13

Artículo 25. Tramitación inicial; resolución sobre la admisión o no	13
Artículo 26. Inadmisión a trámite de las comunicaciones	13
Artículo 27. Admisión a trámite de las comunicaciones	14
Subcapítulo 3. Expediente informativo	14
Artículo 28. Periodo de comprobación	14
Artículo 29. Actuaciones de verificación y prueba durante el periodo de comprobación .	14
Artículo 30. Adopción de medidas precautorias	15
Artículo 31. Actuaciones en relación con la persona o personas afectadas	15
Artículo 32. Resolución del expediente informativo.....	16
Capítulo VII. Canales externos de información y comunicación a las autoridades competentes	17
Artículo 33. Oficina Antifraude de la Generalitat de Catalunya.....	17
Capítulo VIII. Difusión y acciones formativas del reglamento	17
Artículo 34. Difusión del reglamento	17
Artículo 35. Acciones formativas para dar a conocer el Canal Obert UIC Barcelona.....	17
Capítulo IX. Gestión del Canal Obert.....	17
Artículo 36. Actuaciones de seguimiento.....	17
Artículo 37. Conflicto de intereses.....	17
Capítulo X. Elaboración y revisión del reglamento	18
Artículo 38. Elaboración y emisión del reglamento	18
Artículo 39. Actualización y revisión del reglamento.....	18
Disposición final	18
ANEXO AL REGLAMENTO DEL CANAL OBERT UIC BARCELONA	19

Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción realiza una transposición al derecho español de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que regula los aspectos mínimos que deberán tener los diferentes canales de comunicación a través de los cuales una persona física conocedora, en un contexto laboral y profesional, de una infracción del derecho de la Unión Europea puede darla a conocer.

La finalidad de esta ley es proteger a las personas que en este contexto laboral y profesional detectan infracciones penales o administrativas graves o muy graves; con una extensión de la protección a aquellas personas con vínculos laborales y profesionales o que ya han finalizado su relación laboral o profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en periodos de formación y participantes en procesos de selección. También es finalidad de esta ley proteger a las personas que dan asistencia al informante, a las personas del entorno del informante o a las personas jurídicas participadas por el informante que puedan sufrir represalias.

Para dar cumplimiento a esta normativa, la Universitat Internacional de Catalunya (en adelante, "UIC Barcelona") habilita un sistema interno de la información (en adelante, "SII") denominado Canal Obert UIC Barcelona (en adelante, "Canal Obert") con la finalidad de prevenir y detectar cualquier conducta irregular, ilícita, ilegal, delictiva o discriminatoria y dar la correspondiente protección que señala la normativa. Este SII es, además, una herramienta de mejora continua del Código de Buen Gobierno de UIC Barcelona y sus protocolos y políticas de prevención y transparencia, toda vez que se afirma el cumplimiento de otras normativas internas.

Así pues, el Canal Obert es el medio directo que UIC Barcelona pone a disposición de cualquier miembro de la comunidad universitaria de UIC Barcelona para poder comunicar los presuntos hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares que puedan resultar ilícitos, ilegales, delictivos o discriminatorios según las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación en el ámbito de esta comunidad universitaria de UIC Barcelona. El Canal Obert posibilita a cualquiera de sus miembros informar por un medio seguro y confidencial de estos posibles escenarios de irregularidad, que puedan perjudicar reputacionalmente a UIC Barcelona y a las personas que conforman su comunidad universitaria.

En ningún caso, el Canal Obert es un medio de denuncia, sino que es, siguiendo el espíritu de la ley, un sistema interno de información adecuada para poner en conocimiento de UIC Barcelona escenarios de presuntas irregularidades; sin que haya por parte del informante un derecho o una obligación de intervenir en los trámites a los que pueda dar lugar la comunicación realizada, más allá de la posibilidad que se da de efectuar un seguimiento del estado general por parte del informante en los términos que se indican a los meros efectos informativos.

El patronato, como órgano de gobierno de UIC Barcelona, es el responsable de la implementación del SII. En virtud de este mandamiento legal se pone a disposición de la comunidad universitaria de UIC Barcelona el presente reglamento, que ha sido consensuado previamente con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido al Canal Obert, estableciendo las normas generales y las reglas de procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta irregular, ilegal, ilícita, delictiva, discriminatoria o contraria a los principios y valores del ideario de UIC Barcelona o de los principios y valores éticos reconocidos en el Código de Buen Gobierno que, por acción u omisión, haya tenido lugar en el ámbito de UIC Barcelona, así como prevenir y proteger los derechos de las personas informantes de estas situaciones.

El uso del Canal Obert no supone la tramitación de ningún procedimiento interno de carácter administrativo ni la consideración del informante como interesado o parte en la tramitación del expediente informativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a toda la comunidad universitaria de UIC Barcelona y a su entorno de relaciones directas o indirectas, que comunique o esté sujeto a una comunicación, mediante el Canal Obert, por un presunto hecho, situación, comportamiento, conducta o similar que pueda resultar ilícito, ilegal, delictivo o discriminatorio según las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación en el ámbito de la comunidad universitaria de UIC Barcelona.

Capítulo II. Principios básicos

Artículo 3. Principio de accesibilidad segura

El Canal Obert estará accesible en la página web de UIC Barcelona (<https://www.uic.es/es/canal-obert>).

El Canal Obert incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de toda la información y ofrece un espacio de comunicación segura. El anonimato en la comunicación de la información deberá quedar también garantizado por parte del informante, por lo cual se tendrá que asegurar que el entorno digital donde realiza su comunicación sea seguro para tal fin.

Artículo 4. Principio de buena fe

Se presume la buena fe del informante cuando utiliza el Canal Obert para poner en conocimiento de UIC Barcelona una información relativa a un comportamiento irregular, ilegal, ilícito, delictivo, discriminatorio o contrario a los principios y valores del ideario de UIC Barcelona o de los principios y valores éticos reconocidos en el Código de Buen Gobierno y el resto de las políticas aprobadas por UIC Barcelona.

Se presume buena fe cuando el informante no tiene ánimo de venganza, acoso moral, causar un perjuicio laboral o profesional o lesionar el honor de la persona afectada por la información.

Si se demuestra que la información se ha realizado con mala fe o negligencia, no será de aplicación la protección al informante y se podrán aplicar las medidas disciplinarias, administrativas, civiles o penales que UIC Barcelona tenga por convenientes.

Artículo 5. Principio de protección del informante y prohibición de represalias

Ante cualquier información que se haga, quedará garantizada la protección de los derechos del informante y de posibles personas afectadas por la información, testigos o terceras personas físicas o jurídicas que puedan tener relación con el informante. Queda prohibido adoptar medidas contra el informante que constituyan una represalia o una amenaza de represalia o cualquier consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuaciones presuntamente ilícitas, ilegales, delictivas, discriminatorias o no alineadas con el ideario y el Código de Buen Gobierno de UIC Barcelona.

UIC Barcelona se compromete a garantizar la protección del informante y de las personas mencionadas frente a posibles represalias de cualquier naturaleza y origen, directas o indirectas; entendiéndose por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por ley o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que son objeto de las mismas en desventaja respecto de otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante, o bien por haber realizado una revelación pública.

Artículo 6. Principio de confidencialidad

Las comunicaciones a través del Canal Obert serán, en todo caso, confidenciales y, en caso de que el informante así lo quiera, anónimas.

Se tomarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en el Canal Obert. La identidad del informante tendrá la consideración de información confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución, no se revelará ni a terceros ni a la persona o personas afectadas.

No obstante lo anterior, los datos del informante y las personas afectadas por la información podrán ser objeto de comunicación a los tribunales y juzgados, al ministerio fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales, consecuencia de las investigaciones motivadas de la información grabada o de resultados de una información comunicada con mala fe o negligencia de conformidad con lo que se ha indicado en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 7. Principios de presunción de inocencia, de defensa y derechos al honor y a la intimidad; imparcialidad, independencia y respeto

Una vez recibida la información se garantizará el derecho a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas implicadas en ella.

El responsable de la gestión del Canal Obert es, en términos generales, el encargado de recibir, tramitar y resolver la información recibida de forma objetiva y sobre base de los principios de imparcialidad, independencia y respeto a los demás principios y derechos contenidos en este reglamento.

Artículo 8. Principio de transparencia

El Canal Obert es una herramienta de transparencia para favorecer la confianza de la comunidad universitaria de UIC Barcelona a la hora de garantizar el cumplimiento de la legalidad, los principios y valores recogido en el Código de Buen Gobierno y el resto de normativa interna de UIC Barcelona.

Artículo 9. Principio de publicidad del Canal Obert

Se informará a los trabajadores y colaboradores de UIC Barcelona, por comunicación general, de la existencia del Canal Obert y las consecuencias derivadas de la información depositada en el mismo.

Se promoverá entre el personal de UIC Barcelona el conocimiento del Canal Obert y sus finalidades.

Artículo 10. Comunicación de conductas contrarias al ideario de UIC Barcelona

El respeto al ideario de UIC Barcelona y a los valores que representa es fundamental para la Universidad, por esta razón se podrán comunicar a través del Canal Obert aquellas conductas en el ámbito profesional, laboral, académico o de cualquier otro ámbito que no se alinean con el ideario de UIC Barcelona y el Código de Buen Gobierno de UIC Barcelona.

Capítulo III. Responsable de la gestión del Canal Obert

Artículo 11. Designación

El responsable de la gestión del Canal Obert es designado por el patronato. Su nombramiento se debe comunicar e inscribir en la Oficina Antifraude de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 12. Competencias

El responsable de la gestión del Canal Obert es el encargado de:

- a. Gestionar las comunicaciones que se reciben en el buzón del Canal Obert.
- b. Poner en marcha el procedimiento de tramitación de la información recibida.
- c. Acusar recepción al informante de la información enviada.
- d. Notificar a las personas implicadas que la información se ha recibido.
- e. Respetar y hacer respetar los principios del Canal Obert.
- f. Respetar y hacer respetar los derechos de los informantes y los afectados por la información.
- g. Comunicar, en su caso, a la autoridad, entidad u organismo competente los hechos informados cuando sean constitutivos de delito o infracción administrativa grave o muy grave.
- h. Comunicar, en su caso, al patronato las resoluciones de los expedientes, cuando el resultado de estos se deba comunicar a autoridades, entidades u organismos correspondientes.
- i. Emitir un informe anual en el que se reporten las actuaciones llevadas a cabo durante el periodo.
- j. Llevar el libro de registro de información comunicada y los expedientes tramitados.

Artículo 13. Gestión del Canal Obert por un proveedor externo

Para asegurar la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato del informante, se considera una mejor práctica contar con una plataforma técnica de una empresa externa especializada y con larga experiencia en la creación, implementación y gestión de programas de gestión de riesgos normativos.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones del informante y la persona investigada

Artículo 14. Derechos del informante

El informante goza de los siguientes derechos:

- a. Decidir si quiere realizar la comunicación de forma anónima o de forma no anónima.
- b. Decidir si quiere realizar la comunicación verbalmente o por escrito.
- c. Indicar, en su caso, un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde quiere recibir las comunicaciones del responsable del Canal Obert.
- d. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- e. Tener conocimiento de la admisión o no admisión de su comunicación.
- f. Aportar durante el proceso de investigación cualquier documentación e información que considere adecuada.

- g. La protección de los datos personales de la persona informante estará asegurada y garantizada sobre la base del sistema general que UIC Barcelona tiene establecido a tal efecto y, en tal caso, el tratamiento de los datos personales recibidos a través del Canal Obert estará basado en el interés legítimo y la finalidad perseguida por UIC Barcelona, como responsable del tratamiento, a fin de comprobar la información reportada; sin perjuicio de que la persona informante podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 15. Obligaciones del informante

Las personas que hagan uso del Canal Obert para comunicar y dar una información tienen las siguientes obligaciones:

- a. Tener indicios o creencias razonables o suficientes sobre la veracidad y certeza de la información que comunican.
- b. No dar información genérica, de mala fe o hecha con abuso de derecho.
- c. Describir de la forma más detallada posible los hechos o conductas que comunican; aportando la documentación y la información de la que dispongan.
- d. Cuidar de la confidencialidad del número alfanumérico que reporta el SII una vez comunicada la información, ya que con este número podrán hacer el seguimiento de la misma.

Artículo 16. Medidas de protección para las personas afectadas

Las personas afectadas por una comunicación tienen, durante la tramitación del expediente informativo, los derechos siguientes:

- a. Derecho a la presunción de inocencia.
- b. Derecho al honor.
- c. Derecho a conocer la existencia de la comunicación en el Canal Obert que les afecte. El responsable de la gestión del Canal Obert informará de la existencia de la comunicación a la persona afectada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción. Este derecho no será aplicable en los siguientes casos: **(i)** cuando la comunicación no sea objeto de tramitación a través del Canal Obert, y **(ii)** cuando la comunicación pueda perjudicar las tareas de investigación.
- d. Derecho a defensa; a tal efecto, la persona investigada tendrá derecho a acceder al expediente informativo abierto al respecto, pero en ningún caso tendrá derecho a que se le revele aquella información que pueda identificar al informante.
- e. En el caso de que la comunicación acabe siendo archivada, ya sea porque no han podido constatarse los hechos o porque los hechos no son ilícitos o irregulares, la persona afectada tendrá derecho a que así conste en el expediente informativo y el registro de información.
- f. La protección de los datos personales de la persona afectada y cualquier tercero aludido a la comunicación estará asegurada y se garantizará el tratamiento basado en el interés legítimo perseguido por UIC Barcelona como responsable del tratamiento; sin perjuicio de que dichas personas podrán ejercer los derechos que les confiere la normativa de protección de datos de carácter personal.

Capítulo V. Gestión de la información recibida en el Canal Obert

Artículo 17. Recepción de la comunicación

Las comunicaciones se podrán realizar de forma anónima o nominal, procurando explicar y describir los sujetos y los hechos y circunstancias que son la base de la comunicación, y aportando, si es el caso, cuanta documentación se entienda adecuada.

Tendrá la consideración de comunicación la puesta en conocimiento de uno o varios hechos o conductas irregulares e ilícitos a través de:

- a. El Canal Obert, por medio del formulario web habilitado a tal efecto (<https://www.uic.es/es/canal-obert>).
- b. Un escrito dirigido a Universitat Internacional de Catalunya, Fundación Privada, a la atención del responsable de la gestión del Canal Obert UIC Barcelona, calle Immaculada, 22, 08017 Barcelona.
- c. Un correo electrónico dirigido a canalobert@uic.es.
- d. La solicitud de una reunión presencial, por teléfono o por videoconferencia, enviando previamente un mensaje a la dirección canalobert@uic.es.

Aquellas personas que reciban una información objeto del Canal Obert y que no sean el responsable de su gestión tendrán que dar traslado inmediato al Canal Obert, respetando, en todo caso, las medidas de protección del informante recogidas en este reglamento, la normativa de protección de datos y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

En ese sentido se diseñarán y se impulsarán iniciativas de formación y concienciación para que los empleados conozcan cómo actuar en caso de recibir una comunicación que no les corresponde gestionar.

Artículo 18. Comunicaciones anónimas

Las comunicaciones que se deseen realizar de forma anónima se tendrán que efectuar exclusivamente por el sistema indicado en la letra a del artículo 17 del presente reglamento, y mediante la opción correspondiente que enlaza al informante con una web segura que garantiza plenamente este anonimato de la comunicación en el entorno digital (incluyendo la dirección IP) y utilizando una red de anonimización.

Artículo 19. Comunicaciones nominales

Las comunicaciones nominales se podrán realizar en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 17 del presente reglamento, indicando los datos de identificación del informante y los datos de contacto, con las siguientes especificaciones:

- a. De forma escrita: a través del formulario web habilitado en el Canal Obert, por correo electrónico (canalobert@uic.es) o por carta dirigida al domicilio que se indica en el citado artículo.
- b. De forma verbal: a través de la solicitud previa por escrito (canalobert@uic.es) de una reunión presencial, de una llamada telefónica o de una reunión no presencial por videoconferencia. En todos los supuestos: **(i)** se comunicará al informante que la conversación será grabada y el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la normativa de aplicación, y **(ii)** se documentará la reunión, la conversación o la videoconferencia mediante grabación o transcripción literal. En el caso de transcripción literal, se permitirá al informante comprobar, rectificar y aceptar la transcripción hecha mediante su firma.

Artículo 20. Contenido de las comunicaciones

La comunicación que realice el informante deberá contener, al menos:

- a. La identificación del informante, a no ser que se trate de una comunicación anónima.
- b. La descripción de los hechos de la forma más detallada y concreta posible.
- c. La identificación, si es posible, de los participantes en los hechos descritos.
- d. En su caso, la identificación del ente u órgano responsable.
- e. La relación del informante con UIC Barcelona.
- f. Cualquier documentación o información adicional que apoye los hechos comunicados.

Artículo 21. Conductas objeto de comunicación en el SII

Se entienden por hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares que pueden ser objeto de comunicación aquellos hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares que resulten ilícitos, ilegales o delictivos según las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación en el ámbito de la comunidad universitaria de UIC Barcelona.

Se acompaña como anexo un cuadro descriptivo de estos hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares posibles objeto de comunicación en el Canal Obert.

Capítulo VI. Procedimiento de tramitación de las comunicaciones en el Canal Obert

Subcapítulo 1. Gestión de las comunicaciones en el Canal Obert

Artículo 22. Envío y tratamiento de las comunicaciones

El informante puede comunicar la información en cualquiera de las formas establecidas en este reglamento. Se considerará inhábil para recibir información el periodo del mes de agosto y los periodos en los que UIC Barcelona se encuentre cerrada.

La información será recibida y tratada por el responsable de la gestión del Canal Obert.

Artículo 23. Grabación de las comunicaciones

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su grabación en el sistema de gestión de la información y se le otorgará un código alfanumérico de identificación particular que actuará como identificador único del expediente informativo correspondiente y, en su caso, como llave de acceso del informante.

El sistema de gestión de la información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al responsable de la gestión del Canal Obert y a las personas que este designe expresamente en función de la conducta de la que se informe.

El contenido de los expedientes informativos que se creen será recogido en un libro de registro, que deberá contener los siguientes datos:

1. Fecha de recepción de la comunicación o comunicaciones e indicación expresa de si se trata de una comunicación anónima o una comunicación nominal.
2. Código de identificación particular del expediente informativo.
3. Resumen de la comunicación que se realiza y de los hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares de los que se informan y relación de la documentación, si procede, que se adjunta a la comunicación o comunicaciones recibidas.
4. Si procede, personas con acceso a los trámites, además del responsable de la gestión del Canal Obert.
5. Persona o personas afectadas.
6. Relación de actuaciones desarrolladas.
7. Si procede, medidas adoptadas durante la tramitación.
8. Resolución y fecha de cierre.

Se arbitrará el sistema más adecuado para que el expediente informativo que se conforme contenga todas las comunicaciones, documentación y demás. Con independencia de la existencia automática de un expediente de las actuaciones, se creará por cada comunicación un expediente físico que cuidará el responsable de la gestión del Canal Obert.

El libro de registro y los expedientes informativos de los que se trate en cada caso no son públicos y se conservarán durante el tiempo necesario para su finalidad y, en ningún caso, durante más de diez años.

Artículo 24. Acuse de recibo

Todas las comunicaciones recibidas a través del Canal Obert recibirán un acuse de recibo, incluyendo las que estén hechas de forma anónima (en este caso, se establecerán las medidas adecuadas con el fin de no comprometer la identidad del informante).

Subcapítulo 2. Tramitación del expediente informativo

Artículo 25. Tramitación inicial; resolución sobre la admisión o no

Una vez grabada la comunicación inicial, el responsable de la gestión del Canal Obert analizará sucintamente si los hechos expuestos se encuentran dentro de las conductas a las que hace referencia el artículo 21 de este reglamento y su anexo y se realizará dentro del ámbito de la comunidad universitaria de UIC Barcelona.

Una vez efectuado este análisis inicial, el responsable de la gestión del Canal Obert emitirá, en el plazo de quince (15) días naturales desde la grabación de la comunicación, una comunicación admitiendo a trámite la comunicación o no admitiendo a trámite la comunicación.

En todo caso, esta resolución interlocutoria será motivada.

Artículo 26. Inadmisión a trámite de las comunicaciones

Las comunicaciones no serán admitidas a trámite en los siguientes casos:

- a. Cuando los hechos relatados carezcan de veracidad o sean falsos.
- b. Cuando los hechos relatados no se encuentren dentro de las conductas descritas en el artículo 21 del reglamento y su anexo o no se hayan realizado dentro del ámbito de la comunidad universitaria de UIC Barcelona.
- c. Cuando los hechos relatados pongan de manifiesto que han sido obtenidos mediante la comisión de un delito o por medio de una actuación ilícita o ilegal. En este supuesto, la comunicación se remitirá a la asesoría jurídica de UIC para decidir si se da traslado al ministerio fiscal, a la Fiscalía Europea o a la autoridad, entidad u organismo competente.

Cuando las comunicaciones no sean admitidas a trámite, el expediente informativo será archivado en el libro de registro. El archivo de la comunicación no cierra la posibilidad de que se pueda reabrir el expediente informativo, a decisión del responsable de la gestión del Canal Obert, si se aportara nueva información al respecto que así lo aconsejara.

Artículo 27. Admisión a trámite de las comunicaciones

Fuera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, el responsable de la gestión del Canal Obert emitirá comunicación admitiendo a trámite la comunicación.

Cuando el responsable de la gestión del Canal Obert considere, sin necesidad de más comprobaciones, que la información comunicada puede ser constitutiva de delito o falta lo comunicará al ministerio fiscal (o, en su caso, a la Fiscalía Europea) o a la autoridad, entidad u organismo competente.

Subcapítulo 3. Expediente informativo

Artículo 28. Periodo de comprobación

El responsable de la gestión del Canal Obert, una vez admitida a trámite la comunicación, debe llevar a cabo todas las actuaciones de comprobación y recabar todas las pruebas que considere necesarias para verificar la veracidad de los hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares.

La verificación de la información se tendrá que realizar en un periodo máximo de treinta días (30) naturales desde la comunicación de admisión a trámite, transcurridos los cuales, el responsable de la gestión del Canal Obert emitirá, o bien una comunicación decidiendo darse treinta días (30) naturales más si considera que es necesario vista la complejidad de las actuaciones de verificación y prueba, o bien una comunicación poniendo fin al periodo de comprobación.

Artículo 29. Actuaciones de verificación y prueba durante el periodo de comprobación

Para la realización de las tareas de verificación y prueba, el responsable de la gestión del Canal Obert tiene autoridad absoluta para recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de los entes y personas que conforman UIC Barcelona y la comunidad universitaria de UIC Barcelona, y será obligación de todos ellos colaborar con el responsable de la gestión del Canal Obert y darle pleno apoyo en lo que requiera.

El responsable de la gestión del Canal Obert se podrá apoyar en los departamentos, áreas funcionales o personal de UIC Barcelona que considere necesarios para cualquier tarea, asesoramiento o apoyo relacionado con sus actuaciones de verificación y prueba. Si fuera necesario clarificar o complementar la información o documentación facilitada por el informante, y siempre que la comunicación hubiera sido nominativa, podrá recabarse esta del informante (manteniendo las medidas necesarias para preservar su identidad y garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y su contenido). El responsable de la gestión del Canal Obert también se podrá apoyar en asesoramientos de terceros e informes emitidos por terceros expertos.

De todas las actuaciones que realice el responsable de la gestión del Canal Obert (incluyendo aquellas que consistan en entrevistas informativas) quedará constancia en el expediente informativo.

Artículo 30. Adopción de medidas precautorias

El responsable de la gestión del Canal Obert podrá adoptar, en cualquier momento, las medidas que considere necesarias y urgentes con la finalidad de no poner en riesgo las actuaciones de verificación o de prueba o con el fin de proteger la confidencialidad del informante.

Artículo 31. Actuaciones en relación con la persona o personas afectadas

Con carácter descriptivo, pero no exhaustivo, y siempre cumpliendo las prescripciones legales que sean de aplicación en cada caso concreto, el responsable de la gestión del Canal Obert podrá, en relación con la persona o personas afectadas por la comunicación, dando siempre traslado de los hechos comunicados (y, en su caso, de la documentación e información facilitada) con el fin de que la persona o personas afectadas puedan tener conocimiento previo a efectos de su derecho de defensa y asegurándose de que en ningún caso se les facilitará información o documentación que pueda revelar la identidad del informante:

1. Realizar entrevistas informativas. La entrevista tendrá que ser grabada, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la persona o personas afectadas; si no existiera ese consentimiento, la entrevista se realizará con presencia adicional de dos testigos escogidos por el responsable de la gestión del Canal Obert, y hay que levantar un acta que será firmada, en todo caso, por el responsable de la gestión del Canal Obert, los dos testigos y, si procede, la persona entrevistada.
2. Intervención en dispositivos electrónicos. Se podrán aplicar medidas de verificación sobre las herramientas informáticas, incluyendo el contenido de las comunicaciones recibidas y enviadas. En todo caso, para aplicar esta medida se debe tener en cuenta: (i) respetar en todo momento la normativa vigente de aplicación; (ii) utilizar, exclusivamente, estas medidas con personal de UIC Barcelona; (iii) operar exclusivamente sobre dispositivos electrónicos propiedad de UIC Barcelona y cedidos por su uso a la persona afectada; (iv) garantizar los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y transparencia en la actuación y siempre respetando la dignidad de la persona afectada; (v) acceder tan solo a la información estrictamente necesaria para la finalidad de la investigación, y (vi) evitar cualquier área de información personal o familiar que pudiera existir en los dispositivos electrónicos.

La intervención en dispositivos electrónicos se tendrá que hacer siempre en las instalaciones de UIC Barcelona, por una empresa especializada externa (perito informático), ante notario que deje constancia del contenido y, si procede, con aviso previo a quien resulte ser el representante de los trabajadores.

Artículo 32. Resolución del expediente informativo

Transcurrido el periodo de comprobación, y si procede el de prórroga que establece el artículo 28 del presente reglamento, el responsable de la gestión del Canal Obert cerrará este periodo mediante una comunicación y dispondrá, desde su emisión, de quince días (15) naturales para dictar la decisión que ponga fin al expediente informativo.

La decisión a tal efecto que dicte el responsable de la gestión del Canal Obert deberá tener el contenido siguiente:

1. Datos de identificación del expediente informativo (como mínimo, nombre del informante si es nominativo, fecha de entrada y registro de la comunicación y código alfanumérico de identificación particular).
2. Exposición de los hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares que conformen el expediente informativo.
3. Relación de las comunicaciones emitidas en el transcurso del expediente informativo.
4. Exposición de las actuaciones de investigación y prueba de que se han realizado, indicando la documentación de toda orden que conforma el expediente informativo.
5. Si se tiene conocimiento de si algún órgano administrativo o judicial se encuentra investigando o tramitando los mismos hechos que se han comunicado.
6. Si se han adoptado o no medidas precautorias.
7. Conclusiones de los hechos según el responsable de la gestión del Canal Obert.
8. Fundamento de derecho, si procede, según el responsable de la gestión del Canal Obert.
9. Decisión final del expediente informativo.
10. Firma del responsable de la gestión del Canal Obert.

La decisión final podrá ser:

1. Propuesta de archivo, sin adoptar ningún tipo de medida, al no haberse apreciado hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares que resulten ilícitos, ilegales o delictivos según las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación en el ámbito de la comunidad universitaria de UIC Barcelona.
2. Propuesta de dar traslado de los hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares comunicados al ministerio fiscal, a la Fiscalía Europea o a la autoridad, entidad u organismo correspondiente.

Con independencia de los dos contenidos anteriores de la decisión final, el responsable de la gestión del Canal Obert podrá elevar a los órganos rectores de UIC Barcelona una propuesta de actuación disciplinaria o de otro tipo si así lo considera.

La decisión final será comunicada por parte del responsable de la gestión del Canal Obert y, en todo caso, al patronato de UIC Barcelona.

Dado que no se trata de un procedimiento de denuncia, contra las comunicaciones que se hagan y contra la decisión final no se dará ningún tipo de recurso o similar.

Capítulo VII. Canales externos de información y comunicación a las autoridades competentes

Artículo 33. Oficina Antifraude de la Generalitat de Catalunya

Sin perjuicio del uso del Canal Obert, cualquier persona podrá comunicarse con la autoridad autonómica competente. En Cataluña esta autoridad es la Oficina Antifraude de la Generalitat de Catalunya¹. A través de la Oficina Antifraude se podrán realizar las comunicaciones anónimas o nominativas: (i) por internet (bustiaoac@antifrau.cat) o (ii) presencialmente en el registro de la Oficina Antifraude de Cataluña, calle Ribes, 1-3, 08017 Barcelona, o en cualquier registro de las administraciones públicas.

Capítulo VIII. Difusión y acciones formativas del reglamento

Artículo 34. Difusión del reglamento

El presente reglamento se hará público en la página web de UIC Barcelona dentro de la información relativa al Canal Obert UIC Barcelona.

Artículo 35. Acciones formativas para dar a conocer el Canal Obert UIC Barcelona

El responsable de la gestión del Canal Obert es el responsable de darlo a conocer dentro de UIC Barcelona, en el marco de la comunidad universitaria de UIC Barcelona y de su entorno.

UIC Barcelona proporcionará a la comunidad universitaria de UIC Barcelona formación periódica sobre las finalidades, objetivos y funcionamiento del Canal Obert.

Capítulo IX. Gestión del Canal Obert

Artículo 36. Actuaciones de seguimiento

La actividad del Canal Obert podrá ser objeto de auditoría interna o externa.

Anualmente, el responsable de la gestión del Canal Obert elaborará una memoria sobre el funcionamiento del Canal Obert con propuestas, si procede, de mejora o modificaciones en su reglamentación, que tendrá que presentar al patronato de UIC Barcelona.

Artículo 37. Conflicto de intereses

La actuación del responsable de la gestión del Canal Obert (y de aquellas personas que puedan colaborar con él) está basada en los principios de imparcialidad, independencia

¹ www.antifrau.cat/index.php/ca/investigacio/denuncieu

y respeto al resto de principios y derechos contenidos en este reglamento, además del seguimiento estricto de la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Existe un conflicto de intereses cuando la objetividad del responsable de la gestión del Canal Obert o de alguno de los miembros del patronato, como responsable final del Canal Obert, esté comprometida por su relación con el informante o la persona o personas afectadas por la información, o bien con los hechos, situaciones, comportamientos, conductas o similares objeto de la comunicación. En este supuesto, la persona o personas en cuestión deberán abstenerse de participar en cualquier tarea de comprobación o investigación.

Si el informante, en el momento de realizar la comunicación o posteriormente puede prever un potencial conflicto de intereses, alternativamente puede dirigir su denuncia a la Oficina Antifraude de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo X. Elaboración y revisión del reglamento

Artículo 38. Elaboración y emisión del reglamento

La elaboración y emisión del presente reglamento es responsabilidad del patronato de UIC Barcelona, con el visto bueno previo de la junta de gobierno y los representantes legales de los trabajadores.

La aprobación del presente reglamento corresponde al patronato de UIC Barcelona.

Artículo 39. Actualización y revisión del reglamento

El reglamento y su contenido serán revisados y actualizados a propuesta del responsable de la gestión del Canal Obert para adaptarlos al cumplimiento de los desarrollos normativos que puedan aprobarse y sean de aplicación y a lo que marque la experiencia de su aplicación práctica.

Disposición final

El presente reglamento entra en vigor con fecha 17 de octubre de 2023, día en el que ha sido aprobado por el patronato de la Universitat Internacional de Catalunya, Fundación Privada.

ANEXO AL REGLAMENTO DEL CANAL OBERT UIC BARCELONA

COMPORTAMIENTOS	DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS
<p>Hechos referentes a situaciones de fraude/estafa</p>	<p>Engañar a otra persona con el fin de obtener algún beneficio económico, induciéndola a cometer un acto de disposición (compra, venta, alquiler...) en perjuicio propio o de terceros.</p> <p>Obtener una transferencia no consentida utilizando cualquier manipulación informática, en detrimento de otra persona.</p> <p>Realizar cualquier tipo de operación con tarjetas de crédito o débito, o bien apoderarse de los datos contenidos en las mismas para la clonación o utilización para realizar pagos no autorizados.</p> <p>Manipular, en cualquier proceso, las pruebas que buscaban fundamentar sus reclamaciones o utilizar otro fraude similar con la intención de provocar error en el juez o tribunal y conducirlo a una decisión perjudicial según los intereses económicos de la otra parte o de un tercero (estafa procesal).</p> <p>Enajenar, grabar o arrendar un bien mueble o inmueble atribuyéndose falsamente la facultad de disposición.</p> <p>Disponer de un bien mueble o inmueble escondiendo la existencia de cualquier carga o gravamen.</p> <p>Enajenar o gravar de nuevo, en detrimento del primer comprador o de un tercero, después de haber procedido a la venta de un bien mueble o inmueble como libre y antes de la transmisión final.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de corrupción en los negocios</p>	<p>Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa o una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier tipo no justificado para ser favorecido él mismo o un tercero para con los demás, e incumplir así sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, ya sea por sí mismo o mediante otra persona interpuesta.</p> <p>Recibir, pedir o aceptar (directamente o a través de otra persona) un beneficio o ventaja de cualquier tipo no justificados como contraprestación para favorecer indebidamente a otra persona en la compra o venta de bienes o servicios, o bien en las relaciones de negocio.</p> <p>Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, patrimonial o de otro tipo para corromper o intentar alterar, directamente o a través de un tercero, a una autoridad o funcionario públicos en beneficio de estos o de un tercero, o que atiendan las solicitudes de estos, con la finalidad de que actúen o se abstengan de actuar en el ejercicio de las funciones públicas para obtener o conservar un contrato, negocio u obtener cualquier ventaja competitiva en la práctica de actividades internacionales.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de soborno</p>	<p>Ofrecer o entregar regalos, favores o retribuciones de cualquier tipo a un funcionario público, autoridad o a cualquier persona que participe en el ejercicio de funciones públicas, nacional o extranjero, para que realice: a) un acto contrario a los deberes de su cargo, o b) un acto propio de su cargo, o c) para que atrase o no realice cualquier acto que debería realizar.</p> <p>Aceptar la solicitud de regalo o retribución solicitada por la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para llevar a cabo las conductas anteriores.</p> <p>Ofrecer o entregar regalos o favores en consideración al cargo o función pública o política que tengan.</p> <p>Hacer regalos o favores para que el funcionario realice una conducta legal, como agilizar o retrasar de forma deliberada un trámite u obtener información que todavía no es pública.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de falsificación de tarjetas de crédito o de débito</p>	<p>Modificar, copiar, reproducir o, de cualquier otro modo, falsificar tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.</p>

Hechos referentes a situaciones de financiación del terrorismo	Transmitir, adquirir, poseer, utilizar o realizar cualquier otra actividad, con bienes o valores de cualquier tipo, sabiendo que se destinarán a cometer un delito de terrorismo.
Hechos referentes a situaciones de incitación al odio y la violencia	Fomentar, de cualquier forma, hostilidad, discriminación o violencia contra una persona o grupo, por su pertenencia a un colectivo (por ideología, religión, pertenencia a grupo étnico o nacional, sexo u orientación sexual, género o incapacidad). Producir, elaborar o poseer, con la finalidad de difundirlos o facilitarlos a terceras personas, escritos o cualquier otro tipo de material, que por su contenido es ideal para fomentar, promover o incitar al odio y la violencia. Negar, trivializar o enaltecer delitos contra el derecho internacional (genocidio, contra la humanidad, delitos de guerra) con la intención indicada. Humillar, despreciar o fomentar el descrédito de alguno de los grupos mencionados, o bien enaltecer o justificar la conducta de humillación, menosprecio o fomento del descrédito en estos términos.
Hechos referentes a situaciones de propiedad industrial	Reproducir, plagiar, copiar, distribuir o comunicar públicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o bien su transformación, interpretación o ejecución, sin la autorización de los titulares del correspondiente derecho de propiedad intelectual o de sus cesionarios. En el ámbito de la prestación de servicios de la sociedad de la información, copiar o utilizar, sin las licencias pertinentes, documentación, archivos, programas informáticos, manuales de uso, <i>softwares</i> , actualizaciones, etcétera, sin la debida autorización del titular del derecho. Facilitar de forma activa el acceso o localización en internet de las obras u otras prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios y ofrecer listados de enlaces de obras y de contenidos indicados, aunque inicialmente hubieran sido proporcionados por los destinatarios de sus servicios.
Hechos referentes a situaciones de propiedad intelectual	Fabricar, producir, importar o comercializar productos que incorporan un signo distintivo idéntico o confundible que se encuentre registrado, cuando se trate de los mismos o similares productos para los que el derecho de propiedad se encuentra debidamente registrado. Fabricar, importar, poseer o introducir en el comercio objetos cubiertos por una patente o modelo de utilidad.
Hechos referentes a situaciones de los consumidores y publicidad engañosa	Hacer alegaciones falsas o manifestar características inciertas a ofertas o publicidad de productos o servicios por parte de fabricantes o comerciantes, de tal manera que se cause un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
Hechos referentes a situaciones de blanqueo de capitales	Participar en negocios u operaciones en las que haya dinero o bienes que tienen, o puedan tener, un origen delictivo. Ayudar a esconder o cubrir el origen ilícito de determinados bienes y a la persona para que pueda eludir las consecuencias legales de sus actos. Esconder o cubrir la naturaleza, origen, localización, destino o movimientos de bienes o propiedades, sabiendo que proceden de delito, y también en casos de imprudencia grave. Mantener negocios con personas que tengan procedimientos penales abiertos o que estén vinculadas a organizaciones criminales. Ayudar a ocultar los beneficios obtenidos del delito, o bien a dar apariencia de legalidad al patrimonio obtenido.
Hechos referentes a situaciones de la Seguridad Social y de la hacienda pública	Defraudar a la hacienda pública —ya sea europea, estatal, autonómica, provincial o local—, o bien a la Seguridad Social eludiendo el pago de impuestos o de cuotas a la Seguridad Social, obteniendo indebidamente reembolsos, beneficios fiscales o deducciones del mismo modo. Falsear las condiciones para obtener subvenciones o ayudas de las administraciones públicas o esconder las condiciones que hubieran impedido su obtención. Incumplir la obligación de llevar registros contables y fiscales que se encuentren en régimen de estimación directa de bases tributarias, llevar contabilidades diferentes relativas a la misma actividad y ejercicio económico o escondiendo o simulando la situación real de la empresa, no anotar en los libros obligatorios determinados negocios, actos u operaciones o escribirlos con cifras diferentes a las reales, o bien practicar entradas contables falsas.

<p>Hechos referentes a situaciones de financiación ilegal de los partidos políticos</p>	<p>Entregar donaciones de la cantidad que sea a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores por sí mismo o por persona interpuesta. Formalizar un acuerdo o contrato simulado por el que se entreguen donaciones o aportaciones a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí mismo o por persona interpuesta.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de daños informáticos</p>	<p>Manipular (suprimir, dañar, deteriorar, alterar, bloquear o hacer inaccesibles) datos o programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, con resultado grave. Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno mediante cualquiera de las conductas anteriores (introduciendo o transmitiendo datos, destruyendo, dañando, eliminando o sustituyendo un sistema informático). Producir, adquirir o dar a otros ilícitamente programas específicos de hackeo diseñados principalmente para cometer tales conductas (intromisión en ordenadores ajenos sin autorización y para causar daños). Producir, adquirir o transferir a otras personas mecanismos de acceso (contraseña del ordenador, código de acceso o similar) para facilitar la comisión de las conductas descritas.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de descubrimiento y revelación de secretos. Acceso informático ilícito</p>	<p>Apoderarse de papeles, correos electrónicos, efectos o cualquier tipo de documento, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha y de grabación con la intención de descubrir los secretos de otras personas, o bien vulnerar su intimidad, contra su voluntad. Apoderarse, utilizar o modificar, para perjudicar a un tercero, datos reservados de naturaleza personal o familiar que se encuentren en ficheros informáticos, electrónicos o telemáticos públicos o privados. Acceder o proporcionar a otras personas, sin estar autorizado para ello, y vulnerando las medidas de seguridad, los medios para acceder a sistemas de información o mantenerse en ellos contra la voluntad de su titular. Producir o utilizar artificios o instrumentos técnicos sin autorización para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas. Producir o ceder a otros, ilícitamente, instrumentos técnicos o programas de hackeo para facilitar el acceso de otras personas a sistemas de información ajenos. Producir, adquirir, ceder o facilitar a otras personas, sin estar autorizado para ello, mecanismos de acceso (contraseña, código, clave) a sistemas informáticos ajenos y descubrir o alterar los datos de carácter personal. Difundir, revelar o ceder a terceros datos, hechos o imágenes que vulneren la intimidad o datos reservados o de carácter personal o familiar que se encuentren en registros informáticos, electrónicos o telemáticos o registros públicos o privados y obtenidos del acceso a un sistema de información sin el consentimiento de su titular.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones de tráfico de influencias</p>	<p>Influir en un funcionario público o autoridad, nacional o extranjero, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad y para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un tercero. Ofrecerse un particular a ejercer influencia sobre el funcionario público, solicitar regalos de terceros, presentes o cualquier otra remuneración o aceptar una oferta o promesa de aquellos.</p>
<p>Hechos referentes a situaciones que afecten a los derechos de los trabajadores</p>	<p>Imponer a los trabajadores condiciones laborales o de la Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual mediante engaño o abuso; ya sea el suyo propio o de terceros en la medida en que, en su caso y por razones de disposición legal, puedan estar sometidos al control y dirección de la sociedad. Producir discriminación grave en el trabajo, público o privado, contra cualquier persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, para mantener la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de cualquiera de las lenguas oficiales dentro del Estado</p>

	<p>español, y no restaurar la situación de igualdad ante la ley después del requerimiento o sanción administrativa que repare los daños económicos que se hayan derivado del mismo.</p> <p>Impedir o limitar, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.</p>
Hechos referentes a situaciones de frustración de la ejecución	<p>Dificultar el cobro por parte de los acreedores de cualquier tipo utilizando algunos de los actos ilícitos que se exponen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Alzarse con sus bienes en detrimento de sus acreedores o realizar actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones con la finalidad de dificultar el embargo o un procedimiento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación. Realizar actos de disposición o generadores de obligaciones para eludir el pago de las responsabilidades civiles que se deriven del delito establecidas mediante sentencia firme o de previsible imposición. Presentar en la ejecución judicial o administrativa unas relaciones de bienes o patrimonio incompletas de modo que se dificulte la ejecución o no presentar relación de bienes. La relación de bienes será incompleta cuando el deudor goce de bienes de terceros y no justifique su razón. Utilizar bienes embargados y en depósito sin estar autorizado para ello.
Hechos referentes a situaciones de insolvencias punibles	<p>Realizar, siendo deudor, cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones con el fin de romper el orden de preferencia de créditos en relación con los acreedores. Este tipo requiere que el deudor haya solicitado la declaración de quiebra, o concurso de acreedores, y haya sido admitido a trámite.</p> <p>Agravar intencionadamente la situación de crisis o de insolvencia de la empresa, así como la presentación de información falsa y con conocimiento de su falsedad, a efectos de conseguir la declaración de quiebra o concurso de acreedores.</p>
Hechos referentes a situaciones urbanísticas	<p>Construir o edificar sin autorización en suelos destinados a carreteras, zonas verdes, dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o que, por las mismas razones, hayan sido considerados de especial protección o suelos no urbanizables.</p>
Hechos referentes a situaciones que afecten a los recursos naturales y al medio ambiente	<p>Provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, residuos, radiación, extracciones o excavaciones, cimientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos a la atmósfera, el suelo, el subsuelo o bajo las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluida la alta mar, con incidencia incluso en zonas transfronterizas, así como las abstracciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, provoquen o pueda causar daños sustanciales a la calidad del suelo, aire o aguas, o bien a animales o plantas, y contravengan las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente y que constituyen un grave peligro para el equilibrio de los sistemas naturales.</p> <p>Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o bien no controlar ni supervisar correctamente estas actividades, de modo que causen o sean susceptibles de causar daño sustancial a la calidad del suelo, aire o agua, o bien a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o bien que puedan perjudicar seriamente el equilibrio de los sistemas naturales y contravengan igualmente las leyes u otras disposiciones de carácter general.</p> <p>Establecer depósitos o vertederos que no hayan sido previamente autorizados por el órgano competente de la comunidad autónoma del territorio donde se encuentren situados.</p> <p>Causar un grave daño a los elementos que han servido para calificar un espacio natural como protegido.</p>
Hechos referentes a situaciones que afecten a la salud pública	<p>Elaborar, despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas para la salud y productos químicos cuando puedan causar estragos incluso cuando, aun estando autorizados para ello, se despachen o se suministren sin cumplir los trámites establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.</p>

	<p>Fabricar, importar, exportar, suministrar, intermediar, comercializar, ofrecer o almacenar con estas finalidades medicamentos, tanto destinados para uso humano como los de tipo veterinario, sin la autorización necesaria, deteriorados, caducados, etcétera.</p> <p>Alterar medicamentos, imitarlos y simularlos se considerará un delito contra la salud pública agravado.</p> <p>Cultivar, elaborar y traficar o, de lo contrario, promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o poseerlas para estas finalidades.</p> <p>Fabricar, transportar, distribuir, comercializar o poseer equipamiento, materiales o sustancias enumerados en el cuadro I y el cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas sabiendo que se destinarán al cultivo, la producción o la fabricación ilícitas de drogas.</p>
Hechos referentes a situaciones que afecten a los derechos de los ciudadanos extranjeros	Ayudar a introducir o transitar por territorio español a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, lo que vulnera la legislación de entrada o de tránsito de extranjeros.
Hechos referentes a situaciones que afecten a la energía nuclear y las radiaciones ionizantes	Verter, emitir o introducir en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes, o bien exponer por cualquier otro medio a estas radiaciones poniendo en peligro la vida, integridad, salud o los bienes de una o varias personas o poniendo en peligro la calidad del aire, del suelo o de las aguas o de animales o plantas.
Hechos referentes a situaciones reguladas en la normativa interna de UIC Barcelona	Toda conducta o actuación que vulnere cualquier ideario, norma, reglamento, código, prescripción o similar (con carácter normativo) que tenga establecido UIC Barcelona.